

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

16323 *Resolución de 16 de noviembre de 2018, del Fondo Español de Garantía Agraria O.A., por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de octubre de 2018, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 5 de octubre de 2018, ha aprobado, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, el Acuerdo por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el 12 de abril de 2018.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, se resuelve la publicación del citado Acuerdo, que figura como anexo a la presente resolución.

Madrid, 16 de noviembre de 2018.—El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Miguel Ángel Riesgo Pablo.

ANEXO

Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el 12 de abril de 2018

Primero.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 8, y en la disposición adicional segunda, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y 7, 14 y 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, como competente en la gestión y control de las ayudas, acorde con la letra a) del apartado 1 de la disposición adicional quinta del citado Real Decreto 515/2013, de 5 de julio. El mismo ha dado lugar a la liquidación realizada sobre la deuda contraída de cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho euros con seis céntimos (476.438,06 €) que son con cargo a Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER).

Segundo.

La citada deuda, atribuida al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ha sido extinguida al haber efectuado un abono por el importe adeudado con fecha 4 de mayo de 2018 en la cuenta habilitada del Banco de España, por lo que se acuerda admitir dicho abono como medio de pago voluntario anticipado de la deuda y, no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio.

Tercero.

El presente acuerdo de Consejo de Ministros será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», dado que pone fin al procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea reconocidas por la Comisión Europea, mediante la carta Ares (2017) 6171079, ha liquidado las cuentas del organismo pagador de Castilla-La Mancha correspondientes a los gastos financiados por el FEADER en relación con el cierre final de las cuentas del ejercicio 2007-13. En la citada carta figuran los importes financiados a recuperar que debe reintegrar el organismo pagador, una vez cerrado el programa de desarrollo rural de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha del período de programación 2007-2013.

Asimismo el Acuerdo, en su parte expositiva indica:

La Comisión Europea, mediante la carta Ares (2017) 6171079, ha liquidado las cuentas del organismo pagador de Castilla-La Mancha correspondientes a los gastos financiados por el FEADER en relación con el cierre final de las cuentas del ejercicio 2007-13. En la citada carta figuran los importes financiados a recuperar que debe reintegrar el organismo pagador, una vez cerrado el programa de desarrollo rural de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha del período de programación 2007-2013.

En este caso, el importe a reintegrar total es de 476.438,06 euros y se corresponde con la suma de los siguientes conceptos:

Cantidades recuperadas según lo declarado en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia: 472.110,32 euros.

Cantidades recuperadas según lo declarado en el anexo III del Reglamento (UE) n.º 908/2014: 4.327,74 euros.

El Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., en adelante FEAGA, conforme al Real Decreto 92/2018, de 2 de marzo, por el que se establece el régimen de los organismos pagadores y de coordinación de los fondos europeos agrícolas, es el organismo competente de la Administración General del Estado para iniciar de oficio el procedimiento de determinación de responsabilidades como Organismo de coordinación de todos los pagos procedentes del FEAGA y del FEADER. Además se establece que son los organismos pagadores de las comunidades autónomas los que tienen competencia en la gestión, control, resolución y pago de los fondos agrícolas y, por tanto, en consonancia con la disposición adicional quinta del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, deben asumir el pago de las correcciones financieras derivadas de las ayudas en las que tienen competencias.

En consecuencia, en base al artículo 8.1 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, el FEAGA inició de oficio, mediante acuerdo de 12 de abril de 2018, el procedimiento de determinación de responsabilidades, que fue notificado el día 12 y recepcionado por el Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ese mismo día.

De este acuerdo de inicio se remitió copia a los órganos competentes en materia de hacienda pública de la Administración responsable.

El Organismo pagador de la comunidad autónoma no presentó alegaciones al acuerdo de inicio en defensa de su derecho, con arreglo a lo establecido en el artículo 11 del citado Real Decreto 515/2013, de 5 de julio.

Antes de facilitar el expediente completo, mediante la apertura del trámite de audiencia y de formular la correspondiente propuesta de resolución, el 4 de mayo

de 2018 el FEGA tiene conocimiento de la Resolución del Organismo Pagador de Castilla-La Mancha, por la que se reconoce la deuda atribuida y se aprueba el compromiso de gasto a favor del FEGA.

Con fecha 4 de mayo de 2018, se produce el abono de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de la deuda total que asciende a 476.438,06 € con cargo a FEADER. En virtud de lo contemplado en el artículo 15.2 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admite dicho abono como pago voluntario anticipado y no se repercutirán intereses compensatorios sobre la deuda abonada ni compensada.

Consta en las actuaciones el informe preceptivo de la Abogacía del Estado previsto en el artículo 12.1 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio.

Con carácter potestativo se podrá formular al Consejo de Ministros el requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Dicho requerimiento deberá producirse en el plazo de dos meses, contados desde que la Administración requirente haya recibido la notificación del acuerdo.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo. Cuando hubiera precedido el requerimiento previo el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en el que se reciba la comunicación del acuerdo expreso, o se entienda presuntamente rechazado [artículos 12.1.a), 46.6 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio].